



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52518

N.º COLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, DOMINGO, 2 OCTUBRE 1938

N.º 275. — Página 15

SUMARIO

Presidencia

Del Consejo de Ministros

Decreto autorizando al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que en la proyecto se insertan. — Página 16.

PROYECTO DE LEY. — Se convalidan, dándoles carácter de Ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y de más Departamentos ministeriales que figuran comprendidos en el anexo que a continuación se inserta. — Página 16.

Decreto dictando normas para otorgar un subsidio en concepto de plus de guerra a los empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España. — Página 24.

Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto prorrogando para el cuarto trimestre del año en curso los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1937 por Ley de 31 de Diciembre anterior, así como los Presupuestos para las Posesiones Españolas del África Occidental. — Páginas 28.

Ministerio de Justicia

Orden resolviendo que el Magistrado de Audiencia Interior don Miguel Moreno Laguna, Secretario general del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, pase a servir con el carácter de interino la presidencia de la Audiencia Provincial de Almería. — Página 13.

Otra declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas de don José Casasempere Juan, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ocoaina. — Página 28.

Otra separando definitivamente de la Carrera Fiscal con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle a don Alfonso de Lara Gil, Fiscal Provincial de entrada. — Página 28.

Otra id. id. a don Fernando Comasgo Torre, Abogado Fiscal de ascenso. — Página 28.

Otra recordando a las Autoridades Judiciales de las Audiencias territoriales de Madrid, Valencia y Albalade lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero de 1937 sobre el porambo; gratificaciones y condiciones de los sembrados Aguaciles de Juzgados Municipales. — Página 26.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular dictando normas con objeto de facilitar las operaciones de reclutamiento y movilización de los reemplazos, señalando los embozamientos o cámaras en la incorporación a pretos de estar penden.

por de reconocimiento como presuntos inútiles y posibles sustituciones ante los Tribunales superiores. Cares de reconocimiento. — Páginas 26.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio del Jefe de Negociado de segunda clase sujeto a la Dirección General de Industrias, don Carlos Bosch y Rodríguez de Lara por las causas que se expresan. — Página 27.

Otra disponiendo quede ampliado el Consejo de Administración de la Central de Exportación de Agrícola con un nuevo punto de Consejo. — Página 28.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo que el Inspector regional de Inspecciones sujeto a la 2.ª Región, D. Juan Sanfeliu Sanjaume, pase a prestar sus servicios en la novena Región, descomponiendo además el cargo de Delegado regional de la Jefatura Central de Inspecciones de Tóxicos y Estupefacientes en Madrid. — Página 28.

Otra trasladando al Ministro Nacional de la Oroya (Bogotá) don José María Grañaes Peralta a la Escuela de San Martín de los Andes por las causas que se expresan. — Páginas 28.

Otra id. id. a don Eliseo Gachó F.

rafe a La Bisbal por id. id. — Página 28.

Para acordando nombrar al Maestro Nacional D. Eufemiano Olaria Ybáñez, para una de las Escuelas Nacionales vacantes en Valencia. — Página 28.

Para separando por una año del cargo de Maestra a doña María de los Angeles Torres Saas, por las causas que se indican. — Página 29.

Para separando definitivamente del Magisterio Nacional a doña Mercedes Lazo Franco. — Página 29.

Ministerio de Obras Públicas

Orden fijando el precio que ha de regir durante el mes de Octubre co-

tual, para la venta del cemento Portland artificial. — Página 29.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden publicando el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la extinguida Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. contra Orden de este Ministerio de 11 de Enero de 1938, para su ejecución. — Página 29.

Ministerio de Agricultura

Orden dictando normas para conseguir las máximas disponibilidades de la simiente de patatas e intervención por este Ministerio toda la producción que se obtenga en el pre-

sente año agrícola en los términos que se citan. — Página 30.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 30.

AGRICULTURA. — Estando de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero de 1937, por Orden de 11 de los mismos, a Juan Francisco Herrera Navarrete, que por error fué incluido por la Junta Municipal de Arquillos (Jaén). — Página 30.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Página 30.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que en el Proyecto se insertan.

Dado en Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

A LAS CORTES

El Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se convalidan, dán Bole carácter de ley, los Decretos publicados por la Presidencia del Consejo de Ministros y demás Departamentos ministeriales que figuran comprendidos en el anexo que a continuación se inserta.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Rectificando el de 28 de enero último, ampliando la competencia del Juzgado Especial General de Contrabando por evasión de capitales, en los delitos que se determinan, (28 de enero de 1938, GACETA del 1 de febrero).

Facultando al Ministro de Justicia para nombrar los miembros componentes de los Tribunales Especiales de Guardia para reprimir y castigar los delitos de Espionaje Alta, Traición y Derrocamiento. 24 de marzo de 1938, GACETA del 26 de marzo)

Declarando ilegal el comercio de antigüedades y de Obras de Arte. 24 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Disponiendo que el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas quede desdoblado en los Ministerios de Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes. (5 de abril de 1938, GACETA del 6 de abril).

Dictando normas, vistas las dificultades que se tropiezan para remitir eventualmente a las Audiencias de Madrid y de Valencia las piezas de convicción y objetos decomisados en los sumarios que el Juzgado General de Evasión de Capitales viene instruyendo en los distintos puntos de la zona leal, y tomando las resoluciones que pongan término a tales entorpecimientos. (9 de abril de 1938, GACETA del 10 de abril).

Comediendo a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Estado que perciban por todos los conceptos,

menos de cuatro mil pesetas anuales, un subsidio eventual por carestía de la vida, a partir del día 1 de junio. (8 de junio de 1938, GACETA del 5 de junio).

Dictando disposiciones ante la necesidad de un más perfecto funcionamiento del mecanismo proveedor de los Ejércitos y de distribución a la población civil, acoplando los demás organismos consumidores a las Jefaturas Administrativas Comarcales Militares como organismos creados para la compra en común, con distribución intervenida por el Comité Central de Intendencia, con la necesaria unidad en el sistema de pagos de los productos de explotación. (25 de junio de 1938, GACETA del 10 de junio).

Estableciendo el retiro en el personal del Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado. (6 de julio de 1938, GACETA del 8 de julio).

Modificando las penas aplicables en materia de contrabando por exportación, tráfico y tenencia de valores, divisas, monedas, joyas, perlas, piedras y metales preciosos. (6 de julio de 1938, GACETA del 8 de julio).

Declarando Zona de Guerra y sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los mandos militares de la Plaza, las zonas portuarias con todas las instalaciones dependientes de los mismos. (16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Comediendo un plazo que expira el día 15 de septiembre próximo, a todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizadas, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado su destino, así como a los

voluntarios que se encuentran en esta última situación, para que se presenten a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Recuperación de Personal, Autoridades encargadas de la recluta de voluntarios, Jefes o Directores de los Establecimientos Penitenciarios, Campos de Concentración y Brigadas de Fortificaciones. (16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Disponiendo que para el conocimiento y resolución de los sumarios de contrabando por evasión de capitales, que el artículo sexto del Decreto de 23 de enero último atribuye a la Audiencia de Valencia, se destacará en Barcelona una Sección extraordinaria de la Sala de lo Criminal de la misma que conocerá de todo cuanto en el mismo se dispone. (16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Creando en el Tribunal Supremo de Justicia una Sala Especial que se denominará Sala de Reclamaciones de Extranjeros. (7 de septiembre de 1938, GACETA del 8 de septiembre).

Concediendo un subsidio de guerra con carácter transitorio para todos los funcionarios civiles del Estado pertenecientes a Cuencos con plantilla detallada en los Presupuestos. (12 de septiembre de 1938, GACETA del 14 de septiembre).

DEL MINISTERIO DE ESTADO

Creando un consulado general en Odessa (19 de febrero de 1938 GACETA del 20 de febrero).

Reorganizándose los servicios del Ministerio de Estado, reduciendo la plantilla del personal diplomático, los gastos de representación y material de las Embajadas, Legaciones y Consulados de España en el Extranjero (16 de Agosto de 1938, GACETA del 18 de Agosto).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Disponiendo correspondera íntegramente a la Sala de lo Criminal de las Audiencias Territoriales o Provinciales la competencia para conocer de los delitos comunes con las excepciones que se citan e instrucciones que se insertan (26 de marzo de 1938, GACETA del 26 de marzo).

Modificando el artículo cuarto del de 6 de agosto de 1937 sobre reorganización de la Comisión Jurídica Ara-

sara (26 de Marzo de 1938, GACETA del 26 de Marzo).

Fijando las plantillas del Tribunal Central para la represión de los delitos de Espionaje, Alta Traición, Defraudación y otros (26 de Marzo de 1938 GACETA del 26 de Marzo).

Disponiendo se constituyan Tribunales Especiales de Guardia en los lugares y número que el Ministro de Justicia crea precisos y dictando normas para su funcionamiento (8 de Mayo de 1938, GACETA del 5 de Mayo).

Creando con carácter provisional en el territorio legal de la República los Comisarios Inspectores de Prisiones (8 de Junio de 1938, GACETA del 8 de Junio).

Fijando la actuación de los Comisarios en Propiedad y suplentes a que se refiere el último párrafo del artículo primero del Decreto de 21 de Abril de 1937 por dos años (8 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Fijando la forma en que quedará redactado el artículo quinto del de 6 de Septiembre de 1937, por el que se agregaba al territorio legal de la Provincia de Córdoba a la jurisdicción de los Tribunales Populares de Jauja (8 de Junio de 1938 GACETA del 5 de Junio).

Disponiendo que las incautaciones de que conoce el Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, se confirmaran siempre que se hubieran realizado conforme a los preceptos legales aplicables y las sentencias que hicieran dichos pronunciamientos serán en sus propios términos título declarativo de propiedad en favor del Organismo correspondiente del Estado y ditan. de disposiciones para ello (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Dejando en suspenso los artículos tercero, cuarto y quinto de la Ley de 8 de Julio de 1936, sobre nombramiento de Inspector General de Prisiones (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Modificando el artículo 1.º del Decreto de 27 de mayo de 1937 (18 de febrero de 1938, GACETA del 20 de febrero).

Dictando normas a fin de compen-

sar la regulación de los Batallones Disciplinados. (19 de febrero de 1938, GACETA del 20 de febrero).

Dictando normas para la provisión del cargo de Secretario General del Estado Mayor Central. (19 de febrero de 1938, GACETA del 22 de febrero).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de 1939 . 1940. (31 de febrero de 1938 GACETA del 23 de febrero).

Concediendo un plazo hasta el 30 de abril próximo, para que puedan solicitar el reintegro en el servicio activo del Ejército de Tierra los Jefes y Oficiales, Clases y sus asimilados de las situaciones que se enumeran y de acuerdo con las instrucciones que se insertan (25 febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Considerando rehabilitados en sus cargos al personal de la Armada que haya acreditado su invariable lealtad al régimen y comprendidos en el artículo primero de esta disposición. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Concediendo al capitán de Corbeta, don Luis González Ubieta, como Jefe de la Flota Republicana, la Placa Leada de Madrid, como consecuencia del combate con el crucero italiano "Baleara". (18 de marzo de 1938, GACETA del 17 de marzo).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reservistas de marinería, pertenecientes a los reemplazos de 1938, 1939 y 1939. (26 de marzo de 1938, GACETA del 17 de marzo).

Haciendo extensivo a los Sargentos de Aviación, alertos benéficos y humanitarios. (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Disponiendo que el personal de la Armada que posea los estudios de ingeniero naval civil se le reconozca como especialidad, en iguales condiciones que los demás de la Marina. (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Ordenando la movilización de los reemplazos de 1928, 1927 y 1941 con las instrucciones que se detallan (12 de abril de 1938, GACETA del 13 de abril).

Creando el Comisariado General de Electricidad (15 de abril de 1938, GACETA del 16 de Abril).

Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional para designar Delegados Especiales del Ministerio en las diversas ramas de actividades y servicios

que se relacionan con la Defensa Nacional (15 de abril de 1938, GACETA del 16 de Abril).

Modificando el de recompensas de 23 de enero de 1938. (22 de abril de 1938 GACETA del 23 de abril).

Movilizando todos los trabajadores del ramo de la construcción y otros, de los reemplazos de 1926, 1925, 1924, 1928, 1922. (22 de abril de 1938, GACETA del 23 de Abril).

Modificando el artículo segundo del de 4 de enero último sobre los ascensos civiles. (22 de abril de 1938, GACETA del 23 de abril).

Disponiendo la movilización e incorporación a filas de los reemplazos de 1926, 1927 y 1940, del personal inscrito en marinería (22 de Abril de 1938 GACETA del 24 de abril).

Dictando normas relacionadas con la instrucción premilitar (22 de abril de 1938 GACETA del 24 de abril).

Disponiendo que los servicios de Sanidad de los Ejércitos del Aire y Tierra queden bajo la dirección e inspección de la Jefatura de Sanidad del Ejército (29 de abril de 1938 GACETA de 1 de Mayo).

Rectificando los de 5 de Marzo de 1937 y 28 de Enero de 1938, y señalando pensiones a la Placa Laureada de Madrid (9 de Mayo de 1938 GACETA del 11 de Mayo).

Concediendo a los médicos provisionales de la Marina el derecho a formar parte del Cuerpo de Sanidad de la Armada (9 de Mayo de 1938 GACETA del 11 de Mayo).

Movilizando a los licenciados en medicina y cirugía pertenecientes a los reemplazos de 1923, 1924, 1925 y 1926 (25 de Mayo de 1938 GACETA del 27 de Mayo).

Dando nueva redacción a los artículos 178 y 179 del Código Penal de la Marina de Guerra (25 de Mayo de 1938 GACETA del 27 de Mayo).

Movilizando para servicios de guerra a todo el personal menor de 45 años, perteneciente a los Cuerpos facultativos de Obras Públicas que mencionada (25 de Mayo de 1938, GACETA del 27 de Mayo).

Movilizando los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de 1926 y 1925, según las disposiciones que se insertan (27 de mayo de 1938 GACETA del 28 de Mayo).

Haciendo extensivo al personal de Bandas militares los beneficios económicos concedidos a las clases de fi-

las (25 de Mayo de 1938 GACETA del 10 de Junio).

Haciendo extensivo al personal de la Armada que hubiese muerto en acción de guerra, los beneficios que hubiera podido alcanzar de estar presente en la fecha de la reorganización del Cuerpo a que perteneciera (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Dando nueva redacción al apartado a) del artículo 16 del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Dictando normas sobre organización y actuación del Comisariado del Ejército de Tierra (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Movilizando los inscritos en marinería de los reemplazos de 1924 y 1925 (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Disponiendo que todas las fábricas y talleres productores de armas, municiones, pólvora, explosivos y artículos de guerra pasen a depender de la Subsecretaría de Armamento (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Concediendo al personal de Marina que muera en acción de guerra desempeñando, por habilitación, cargo de superior categoría, la convalidación automática en este empleo para todos los efectos (16 de Agosto de 1938, GACETA del 18 de Agosto).

Concediendo al personal civil de los establecimientos militares e industrias militarizadas o requisadas, que resulten muertos o inutilizados para el trabajo por la acción del fuego enemigo, los beneficios de derechos pasivos que tienen concedidos el personal militar y civil militarizado (16 de Agosto de 1938 GACETA del 18 de Agosto).

Movilizando todo el personal perteneciente a los reemplazos de 1924 y 1923 (12 de septiembre de 1938, GACETA del 14 de Septiembre).

Movilizando todos los ciudadanos incluidos en los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, de los oficios y profesiones que se detallan (12 de Septiembre de 1938 GACETA del 14 de Septiembre).

Movilizando el personal inscrito en marinería correspondiente a los reemplazos de 1923 y 1922 (28 de septiembre de 1938, GACETA del 29 de Septiembre).

Decretos reservados de 22 Abril

1938; 16 Agosto 1938 y 12 Septiembre 1938.

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fijando un plazo de quince días a partir de la fecha, para que se proceda a la reorganización de los Consejos Provinciales, de conformidad con las normas que se establecen. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Creando un organismo que se denominará Junta Administrativa Inter-municipal de Aragón que atenderá a la población evacuada y a los fines que se señalan. 2 de junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Autorizando a los Consejos Provinciales para que puedan utilizar los recursos especiales a que hace mención el artículo 256 del Estatuto Provincial y fijando normas para los casos que se citan. (8 de junio de 1938, GACETA del 5 de junio).

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Concediendo un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas para las atenciones que se citan del Ministerio de Estado. (31 de enero de 1938, GACETA del 2 de febrero).

Disponiendo que el personal perteneciente a los Cuerpos de Aduanas y Auxiliar que prestan servicio en la de La Junquera, disfruten de las indemnizaciones del 33 por 100 de sus respectivos sueldos. (10 de febrero de 1938, GACETA del 12).

Adicionando al artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación con el párrafo que se inserta (10 de febrero de 1938, GACETA del 12).

Concediendo un crédito extraordinario de 7.000.000 pesetas con destino a los gastos que originen la ejecución de las obras que ha de realizar la Junta Nacional de Protección de Combustibles Líquidos. (22 de febrero de 1938, GACETA del 23 de febrero).

Concediendo un crédito, con cargo al Presupuesto vigente, por la cantidad de 7.500.000 pesetas, para los gastos de trazado, construcción y reparación de las vías de comunicación del Estado, Provincia y Municipio. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Disponiendo comprenda también, a partir de la fecha de 18 de julio de

1936, el derecho de retracto que se reserva el Estado para todas las enajenaciones formalizadas por los extranjeros. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Disponiendo queden relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, los contribuyentes por los conceptos que se expresan, siempre que se acredite y cumpla cuanto queda establecido en esta disposición. 25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Disponiendo que se conviertan en Delegaciones las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, con la excepción que se señala, las que se someterán a la Dirección de dicho Centro en las localidades que éste disponga, ajustándose a cuanto se establece. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Disponiendo que los establecimientos bancarios trasladados a sus centrales los servicios que no se reputen indispensables para las necesidades de la plaza de Madrid, y los que no la tuvieren, habilitarán delegaciones en Barcelona o Valencia, donde trasladarán sus servicios, dando cumplimiento a las instrucciones que se insertan. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Sometiendo al régimen de Previa autorización del Centro Oficial de Contratación de Moneda la facultad concedida a los viajeros que salgan de España para exportar libremente hasta la cantidad de quinientas pesetas, establecida por Decreto de 18 de mayo de 1936, ajustándose a las normas vigentes y a las que se insertan. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Concediendo un crédito extraordinario de 7.000 pesetas para completar la cuota anual que corresponde a España en el Instituto Internacional de Estadística de La Haya (17 de marzo de 1938, GACETA del 20 de marzo).

Concediendo un crédito extraordinario de 803.030'15 pesetas, a un grupo adicional del Presupuesto en vigor "Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas", para abono de indemnizaciones devengadas en 1937 por el personal de Telecomunicaciones (17 de marzo de 1938 GACETA del 20 de marzo).

Concediendo dos créditos extraordinarios importantes en junto 8.700 pesetas, para dotar de medios econó-

micos a la nueva Dirección General de Evacuación y Refugiados dependiente del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social (17 de marzo de 1938 GACETA del 20 de marzo).

Concediendo dos suplementos de crédito de cuarenta y cinco y veinticinco millones de pesetas, respectivamente, a los Capítulos primero "Personal" y tercero "Gastos diversos", de la Subsección la "Marina" de la Sección quinta del vigente Presupuesto (17 de marzo de 1938 GACETA del 20 de marzo).

Reconociendo como Organismo del Estado, de carácter autónomo y personalidad jurídica propia, a la Caja General de Reparaciones y dictando las normas que precisen el ámbito de ésta en relación con los organismos que se mencionan (17 de marzo de 1938 GACETA del 20 de marzo).

Concediendo un crédito extraordinario de 1.536.825 pesetas con destino al pago de haberes del personal del Ministerio de la Gobernación (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo).

Concediendo un suplemento de crédito de 18.750 pesetas con cargo al Presupuesto vigente para gastos de conducción de vailjas oficiales del Ministerio de Estado (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo).

Concediendo un crédito extraordinario de 375.000 pesetas para atender al pago de subvenciones por desplazamiento del personal de la Guardería Forestal Republicana (24 de marzo de 1938, GACETA del 27 de marzo).

Concediendo cuatro suplementos de crédito importantes en junto cincuenta millones treinta y cuatro mil quinientas veintiocho pesetas con ochenta y un céntimo, para pago de personal y servicio del Instituto de Carabineros (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo).

Concediendo un crédito extraordinario de 1.538.425'55 pesetas para construir por el sistema de administración los refugios contra ataques aéreos que se especifican (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo de 1938).

Concediendo un crédito extraordinario de 22.500 pesetas para pago de los jornales durante el mes de marzo de los repartidores de Telégrafos (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo).

Concediendo tres suplementos de crédito importantes en junto la cantidad de 67.790.521'38 pesetas, para

atender a los gastos del Cuerpo de Seguridad con la distribución que se detalla en el anexo que se inserta (24 de marzo de 1938 GACETA del 27 de marzo).

Concediendo varios suplementos de crédito importantes en junto la cantidad de 9.976.985'25 pesetas, para atender a los gastos de personal perteneciente a la Dirección General de Seguridad que se detallan en el anexo que se inserta (24 de marzo de 1938, GACETA del 27 de marzo).

Prorrogando para el segundo trimestre del ejercicio económico en vigor los Presupuestos generales del Estado, aprobados para el año 1937 por Ley de 31 de Diciembre (26 de marzo de 1938 GACETA del 28 de marzo).

Creando las Delegaciones Provinciales de Abastecimiento y fijando las competencias de las mismas (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Convalidando la Orden de 17 de Mayo de 1937, que fijó el aumento que sobre sus devengos deben disfrutar los conductores de vehículos de tracción mecánica afectos a los servicios de transportes de este Ministerio (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Estableciendo con carácter transitorio un recargo sobre los intereses de la Deuda Pública del Estado. (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Autorizando la elevación de las tarifas postales de la correspondencia destinada a países no comprendidos en Tratados especiales (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Concediendo los créditos que se detallan para los servicios sanitarios de Carabineros, según las instrucciones que se insertan. (12 de Abril de 1938, GACETA del 13 de Abril).

Concediendo los créditos que se detallan para cubrir las insuficiencias de disponibilidades para los servicios de Aviación. (12 de Abril de 1938, GACETA del 13 de Abril).

Concediendo un crédito extraordinario de 20.146.085 pesetas, con destino a satisfacer las subvenciones de desplazamiento de los funcionarios de la Administración civil del Estado. (12 de Abril de 1938, GACETA del 13 de Abril).

Concediendo un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al Capítulo "Material" por insuficiencia en las dotaciones de este carácter del Ministe-

rio de Defensa Nacional, (12 de Abril de 1938, GACETA del 13 de Abril).

Concediendo un suplemento de crédito de 1.521.875 pesetas para atenciones del Ministerio de la Gobernación "Gastos diversos". (12 de Abril de 1938, GACETA del 13 de Abril).

Concediendo un crédito extraordinario de 600.000 pesetas para los gastos de instalación de un sistema de telegrafía "Multiplex" según las condiciones que se detallan. (22 de Abril de 1938, GACETA del 23 de Abril).

Disponiendo que los cupones y demás derechos inherentes a los Bonos Oro de Tesorería emitidos en 5 de Octubre de 1935 poseídos por el Banco de Bilbao cuyos números y series se detallan, serán abonados por el Tesoro a la Central del Banco de Bilbao de conformidad con las disposiciones que se insertan (22 de Abril de 1938, GACETA del 23 de Abril).

Declarando finalizado el período de ensayo, considerándose desde esta fecha como definitiva y permanente en España la producción del tabaco, que dependerá a todos los efectos del Ministerio de Hacienda y Economía, creándose el Servicio Nacional de Producción y Preparación del Tabaco, y fijando normas para su funcionamiento. (22 de Abril de 1938, GACETA del 1 de Mayo).

Declarando rescindido sin expresión de causa, el Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, y dictando normas para la liquidación del contrato y creando el Monopolio por cuenta del Estado. (29 de Abril de 1938, GACETA del 1 de Mayo).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros" varios suplementos de crédito importantes en junto 17.306'94 pesetas, imputados a los conceptos, capítulos y artículos que se expresan. (9 de Mayo de 1938, GACETA del 11 de Mayo).

Concediendo varios suplementos de crédito al Ministerio de Obras Públicas por los conceptos que se detallan. (9 de Mayo de 1938, GACETA del 11 de Mayo).

Concediendo un crédito de pesetas 3.916.043'20 al figurado al Presupuesto en vigor de la Sección octava "Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad". (9 de Mayo de 1938, GACETA del 11 de Mayo).

Concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Estado de pesetas 20.203'90 a un concepto adicional que

se detalla. (9 de Mayo de 1938, GACETA del 11 de Mayo).

Concediendo un suplemento de crédito de 2.101.250 pesetas, para dotaciones en los créditos de material de oficinas, en la Sección destinada al Ejército de Tierra en el segundo período trimestral, cubriéndolo en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. (25 de Mayo de 1938, GACETA del 27 de Mayo).

Modificando los artículos 67, 70, 340, 341, y 344 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas a los efectos de evitar la importación de billetes del Banco de España y del Tesoro sin las guías correspondientes, y los demás artículos prohibidos. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Fijando normas por las cuales todos los contratos celebrados por el Arma de Aviación sean gravados por el impuesto de Derechos Reales con el tipo impositivo uniforme de 1'85 por 100 en concepto de contrato de suministro, etc., etc. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo un suplemento de crédito de 7.500.000 pesetas con destino a los gastos de todas clases que se deriven de las evacuaciones que sea preciso realizar y del cumplimiento de los demás fines que tenía asignados el Comité Nacional de Refugiados. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor, en la Sección segunda de Obligaciones para los gastos que se mencionan. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo un crédito extraordinario de 9.116'64 pesetas a un concepto adicional destinado a abonar al Oficial Mayor y a los jefes de Sección de la Subsecretaría de Economía, diferencias de sueldo devengadas y no percibidas durante el año 1937, por los conceptos que se indican. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo las cantidades que se indican con destino a la adquisición de muebles para la instalación del Tribunal de Garantías Constitucionales y otra cantidad para satisfacer los gastos producidos por la ejecución de las obras de adaptación en los locales ocupados por el Tribunal de Barcelona. (3

de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo varios suplementos de crédito con destino al "Ministerio de la Gobernación" y para los fines que se citan, la suma, en junto de pesetas 2.088.169'12. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Fijando normas para las construcciones y edificaciones en las zonas que se mencionan y en las condiciones que para las mismas será indispensables. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Fijando las normas sobre las Compañías y Mutualidades cuyas centrales se encuentran fuera del territorio sometido al Gobierno de la República, respecto al seguro de Accidentes de Trabajo y que no tienen depositadas las fianzas en la zona leal al mismo, para su actuación. (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Decreto rectificado por el que se concede un suplemento de crédito de 8.500.000 pesetas, al figurado en el Presupuesto de gastos de la Sección Séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Capítulo tercero "Gastos diversos", artículo cuarto "Auxilios, subvenciones y subsidios", Grupo primero "Ferrocarriles" para los fines que se expresan (3 de Junio de 1938, GACETA del 7 de Junio).

Decreto rectificado fijando normas para las construcciones y edificaciones en las zonas que se mencionan (3 de Junio de 1938, GACETA del 8 de Junio).

Concediendo un suplemento de crédito de 20.000.000 de pesetas al figurado en el Capítulo cuarto "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento" del Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales "Ministerio de Defensa Nacional", Subsección segunda "Subsecretaría de Aviación" (25 de Junio de 1938, GACETA del 30 de Junio).

Concediendo tres suplementos de crédito importantes en junto 9.000 pesetas al Capítulo primero "Personal" del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección novena "Ministerio de Trabajo y Asistencia Social", distribuidos según se detallan (25 de Junio de 1938, GACETA del 30 de Junio).

Concediendo varios créditos extraordinarios importantes en junto pesetas

tas 85.000 al vigente presupuesto de gastos de la Sección primera "Presidencia del Consejo de Ministros", distribuidos según se detallan (25 de Junio de 1938, GACETA del 30 de Junio).

Prorrogando por un trimestre la utilización de la cuenta de crédito abierta en el Banco de España por la cantidad de 345.000.000 pesetas a favor de la Dirección General de Abastecimientos a que se refiere el Decreto de 30 de Septiembre de 1937 (25 de Junio de 1938, GACETA del 30 de Junio).

Prorrogando para el tercer trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado, aprobados en 1937, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos; así como los Presupuestos para las Posiciones Españolas del África Occidental (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo un suplemento de crédito de 68.250 pesetas con destino al pago de jornales de 150 mensajeros dedicados al reparto de telegramas, y nombrados con arreglo a las normas señaladas en la O. M. de 14 de Diciembre de 1937 (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo un suplemento de crédito de 345.000 pesetas con destino al pago de la subvención de cinco pesetas diarias reconocidas al personal de la Guardia Forestal Republicana, por Orden de 20 de Mayo de 1937 (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo un suplemento de crédito de 5475 pesetas destinado al pago de jornales que se originan en la administración y conservación de las Embarcaciones del Estado en el Mar Menor (8 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo un crédito extraordinario de 10.000 pesetas con destino a que por la Dirección General de Aduanas se auxilie a las Administraciones del Ramo en la forma que se cita (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", tres suplementos de créditos importantes en junto 47.790.521'38 pesetas, con la distribución que se señala (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección sexta "Minis-

terio de la Gobernación", varios suplementos de créditos, importantes en junto 19.002.238'25 pesetas, con la distribución que se indica (8 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo un suplemento de crédito de 10.000.000 pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección Séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Capítulo 4.º "Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento", artículo 1.º "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", Grupo 1.º "Servicios varios", "Concepto séptimo "Para atender a los gastos que ocasiona el trazado, construcción y reparación urgente", impuesto por las circunstancias presentes, de las vías de comunicación del Estado, Provincia y Municipio en las Provincias de la zona leal. (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Concediendo varios créditos extraordinarios importantes en junto ciento sesenta y dos mil novecientos noventa pesetas con vencimientos distintos, al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales "Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas", en la forma que se indica. (6 de Julio de 1938, GACETA del 8 de Julio).

Disponiendo que la Dirección General del Tesoro, Banca y Ahorro emitirá a la fecha de 16 del corriente mes de Julio, Obligaciones de la Deuda del Tesoro por la cantidad de 350.000.000 pesetas reintegrables en el plazo de dos años con las condiciones que se enumeran. (15 de Julio de 1938, GACETA del 16 de Julio).

Dictando normas para dotar de los medios económicos necesarios para la instalación y sostenimiento de los nuevos órganos judiciales, Tribunales y Juzgados Especiales de Guardia, encargados de entender en los delitos de Espionaje, Alta Traición y Derrocamiento, en el primer semestre del año en curso. (22 de Julio de 1938, GACETA del 23 de Julio).

Concediendo créditos extraordinarios para los servicios de Prisiones con todo lo que se especifica durante el año económico de 1937. (28 de Julio de 1938, GACETA del 28 de Julio).

Concediendo créditos al servicio de la censura de la correspondencia, durante el primer semestre del año en curso, con todo lo que se detalla. (22 de Julio de 1938, GACETA del 23 de Julio).

Concediendo un crédito extraordinario con destino a la construcción de un refugio contra bombardeos en el edificio que ocupa el Ministerio de Justicia. (16 agosto de 1938, GACETA del 18 de Agosto)

Concediendo tres créditos extraordinarios con destino a los gastos de personal del Cuerpo de Vigilancia de Caminos (16 de Agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Acordando que la Comisión delegada del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, constituida con las mismas representaciones y número de miembros que la integran en la actualidad, tendrá la plena capacidad jurídica que le legislación vigente atribuye al Consejo de Administración en pleno. 16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Disponiendo que el Banco de España pueda adquirir por cuenta del Tesoro, la plata fina procedente de lingotes y aquellos objetos y artículos cuya tenencia, uso y transmisión se hallen permitidos. (16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Derogando en todos sus términos el Decreto de Industria y Comercio de 16 de abril de 1934, que prohibía con carácter transitorio, la impartición de amnistía (16 de agosto de 1938, GACETA del 18 de agosto).

Concediendo un crédito extraordinario de 14.000.000 pesetas para proveer al personal del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad en servicio de guerra, del vestuario utilizable en campaña. (22 de agosto de 1938, GACETA del 23 de agosto).

Concediendo un crédito extraordinario de 364.500 pesetas para atender al incremento experimentado por los servicios de Aviación (22 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo dos créditos extraordinarios importantes en junto la cantidad de 87.201'47 pesetas para el sostenimiento de personal subalterno y de limpieza, como consecuencia del desplazamiento del Ministerio de Agricultura a Valencia y Barcelona (23 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo un crédito extraordinario de 456.750 pesetas con destino al pago de haberes del personal fijado para la Orquesta Nacional de Camareros (23 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo un crédito extraordinario de 2.330.663'61 pesetas para...

servicios de Colonias y Guarderías infantiles establecidas en España y en el Extranjero (22 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección Primera "Presidencia del Consejo de Ministros" varios suplementos de créditos importantes en junto 18.325 pesetas, con la distribución y aplicación que se detalla (22 de Agosto de 1938 GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo un suplemento de crédito de tres millones de pesetas para atender a la insuficiencia de los créditos afectos a material de oficinas y alquileres de locales del Ejército de Tierra (22 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo autorización al Ministerio de la Gobernación para organizar un servicio de barracones desmontables con destino al alojamiento de las fuerzas dependientes del mismo y de las Brigadas de Fortificaciones concediendo un crédito extraordinario de 7.898.700 pesetas a este fin (22 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Disponiendo que los tenedores de toda clase de títulos y valores mobiliarios que no hayan podido presentar sus cupones al cobro dentro del plazo señalado en el Decreto de 14 de Agosto de 1936 debido a las operaciones de la evacuación, etc., podrán hacerlo dentro del de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición (22 de Agosto de 1938, GACETA del 23 de Agosto).

Concediendo al Capítulo Primero "Personal, del vigente Presupuesto de gastos de la Sección Séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, tres suplementos de crédito importantes en junto 17.875 pesetas, con la distribución que se expresa y lo demás que se detalla (7 de Septiembre de 1938, GACETA del 8 de Septiembre).

Concediendo un crédito extraordinario de 4.990.269'06 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección décimo cuarta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Capítulo Segundo, artículo quinto, Grupo segundo, Concepto adicional que se figurará por la expresión "Para obras de adaptación de distintos edificios sitos en Barcelona, destinados a servicios de los Organismos Centrales del Estado que ocupan aquéllos y para gastos de instalación de los mismos y los que origine el complemento de mo-

diario" (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre de 1938).

Concediendo al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección Primera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, varios suplementos de crédito importantes en junto 42.500 pesetas para atender a los gastos que originen durante el tercer trimestre actual el sostenimiento del Gabinete Político y Parlamentario, la Sección de Regiones Autónomas y la Comisión de Reclamaciones Extranjeras, creados en la Presidencia del Consejo de Ministros (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo un crédito extraordinario de 107.604 pesetas a un concepto adicional que se figurará en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales "Ministerios de Estado", Capítulo tercero, artículo cuarto, Grupo primero para satisfacer al representante de los Países Bajos en París 180.000 francos franceses, con destino a la familia del súbdito holandés Adolfo Vischer, a título de consoliación concedido por el Gobierno Español (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo un suplemento de crédito de 86.112'50 pesetas al Capítulo primero, artículo primero, Grupo adicional primero de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, con destino a cubrir los gastos que ocasionen la aplicación en los segundo y tercer trimestres de la plantilla aprobada para el Tribunal Especial de Espionaje por Decreto de 26 de Marzo pasado; y anulando en el propio presupuesto de la Sección tercera, 14.872'50 pesetas, que como dotación para ambos trimestres figura en el Capítulo primero, artículo segundo, Grupo adicional primero. (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo al Capítulo primero de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, tres créditos extraordinarios importantes en junto 1.533.037'50 pesetas y varios suplementos de crédito que importan en su total 6.528.446'46 pesetas para atender a los gastos que se originen para dotar de personal de vigilancia y elementos de vestuario y trabajo adecuado, a los Batallones de Fortificación compuestos por reclusos y prisioneros. (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, varios suplementos de crédito por un importe total de pesetas 10.002.235'25, para atender durante el el tercer trimestre del año en curso al Presupuesto anual de gastos aprobados por Decreto de 24 de Marzo pasado para la Dirección General de Seguridad, Cuerpo del mismo nombre, en su Grupo civil. (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo al vigente Presupuesto de Gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, tres suplementos de créditos importantes en junto 47.790.521'38 pesetas para atender a los gastos de la Inspección general de Seguridad y Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado; y anulando en el Capítulo segundo de la misma Sección sexta, pesetas 661.751'57. (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección novena de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Capítulo primero, tres suplementos de crédito importantes en junto 9.000 pesetas para atender a los gastos que ocasione el sostenimiento de la Dirección General de Evacuación y Refugiados hasta fin del segundo trimestre del año en curso. (12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 10 de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, varios créditos extraordinarios importantes en junto 4.402.500 pesetas imputables a diversos Grupos adicionales que con la expresión "Departamento de Cooperativas" se incluirán en diferentes Capítulos y Artículos; y otro crédito extraordinario por pesetas 21.949'46 a un Capítulo adicional del mismo Presupuesto de la Sección 10 para satisfacer gastos pendientes de pago del Departamento de Cooperativas en el ejercicio de 1937. 12 de Septiembre de 1938, GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo un suplemento de crédito de 69.000 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Capítulo primero, Artículo cuarto, Grupo tercero, para atender al pago de jornales de 150 mensajeros locales nombrados con arreglo a las normas señaladas en la Orden Ministerial de 14 de Diciembre

de 1937. (12 de Septiembre de 1938. GACETA del 13 de Septiembre).

Concediendo un suplemento de crédito de 295.849'98 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, Capítulo sexto, Artículo cuarto, Grupo cuarto, Concepto 24, para incrementar el auxilio a las Escuelas Oficiales de Matronas durante los tres primeros trimestres del ejercicio en curso. (14 de Septiembre de 1938, GACETA del 15 Septiembre).

Concediendo un crédito extraordinario de 88.437'33 pesetas a un concepto adicional del Presupuesto en vigor de la Sección décimo cuarta, Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo primero, con destino a la construcción por sistema de administración, conforme al Decreto de 18 de agosto de 1936, de un refugio contra bombardeos en el edificio de la Delegación de Hacienda de Alicante. (14 de septiembre de 1938. GACETA del 15 de septiembre).

Concediendo un crédito extraordinario de 100.000 a un concepto adicional que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección décimo segunda, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo tercero, con destino a atender durante un trimestre a los gastos de explotación, conservación y entretenimiento de estaciones de radiodifusión incautadas por el Estado en cumplimiento del Decreto de 2 de agosto de 1936. (14 de septiembre de 1938, GACETA del 15 de septiembre).

Disponiendo que los contratos celebrados por los diferentes Organismos de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes se graven con el impuesto de Derechos Reales con el tipo impositivo uniforme de 1'85 por 100, en concepto de contrato mixto de suministros, cualquiera que corresponda, tomando por base la cantidad en que consista el precio. (28 de septiembre de 1938. GACETA del 29 de septiembre).

DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Prorrogando indefinidamente la jubilación del Profesor numerario de la Universidad de Barcelona don Pompeyo Fabra Poch. (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Nombrando el Consejo de Administración de la Fundación de Investigaciones Científicas y Ensayos de Re-

forma. (26 de marzo de 1938, GACETA del 28 de marzo).

Dando validez a los títulos obtenidos y estudios realizados en el Extranjero. (26 de marzo 1938 GACETA del 28 de marzo).

Creando para la organización de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, la Dirección General de Sanidad que cuidará de los servicios, funciones e instituciones de Sanidad Nacional y la Intendencia general de Sanidad civil. (22 de agosto de 1938, GACETA del 23 de agosto).

Creando un Consejo Superior de Cultura de la República que enlace y reúna en sí mismo los múltiples organismos que independientemente se ocupen de tan fundamental problema, como es el de la cultura nacional, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, y que tendrá atribuciones que en este Decreto se le asignan. (7 de septiembre de 1938, GACETA del 8 de septiembre).

DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dictando normas para la constitución y funcionamiento de la Junta de Abril de 1938, GACETA del 1 de Obras del Puerto de Barcelona (29 de Mayo).

Modificando con carácter provisorio la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Ampliando la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, con un Vocal representante de la Generalidad de Cataluña, y la Comisión Permanente de la mencionada Junta, con un representante del Ayuntamiento de Barcelona (3 de Junio de 1938, GACETA del 5 de Junio).

Concediendo a la viuda e hijos del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, don Telmo Bernáldez Santomé, fustiado por los factiosos, el derecho a percibir con carácter extraordinarios y por unas o la vez el importe de una anualidad de la remuneración que el causante disfrutaba y los haberes que dejó de hacer efectivos hasta el día de su fusilamiento (22 de Julio de 1938, GACETA del 28 de Julio).

DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aprobando técnicamente el proyecto

de ensanche de la explanación entre las estaciones de Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo, del ferrocarril de la Azucarera de Madrid por su Presupuesto de 415.706'45 pesetas (25 de Febrero de 1938, GACETA del 27 de Febrero).

Aprobando el proyecto de superestructura del ferrocarril de Torrejón de Ardoz a Tarancón, por su presupuesto rectificado de 13.468.384'61 pesetas, (25 de Febrero de 1938, GACETA del 27 de Febrero).

Sustituyendo el de 21 de Abril de 1937 referente al precio único de 400 pesetas la tonelada de incautación del betún asfáltico (26 de Marzo de 1938, GACETA del 28 de Marzo).

Sobre derechos del personal del Cuerpo de subalterno de Correos relativo a la vigente legislación de Clases Pasivas (26 de Marzo de 1938, GACETA del 29 de Marzo).

Decretos reservados de 9 Mayo de 1938 y 22 Agosto de 1938.

Disponiendo se rija por el Reglamento que se inserta el Comité de Reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid (10 Agosto 1937, GACETA del 11).

Autorizando el Ministro de este Departamento para continuar por el sistema de Administración, las obras pendientes de ejecución en los trozos primero y segundo de la Sección cuarta del Ferrocarril de Lérida a Saint Giron, etc. (22 Agosto 1937, GACETA del 24).

Disponiendo la forma en que han de constituirse las Juntas de Obras de Puertos no organizados por disposiciones especiales (18 Septiembre 1937, GACETA del 19).

Decreto reservado de 24 de Diciembre de 1937.

DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aprobando técnica y definitivamente el proyecto de superestructura del ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza presentado por la Comisión de Obras ferroviarias de la Zona Centro, según las disposiciones insertas. 22 de abril de 1938, GACETA del 23 de abril).

Anulando la venta o enajenación de los buques que la Compañía Soto y Aznar transfirió a la Compañía Inglesa The Bay Of Biscay Shipping Company, incautados por el Gobierno. 22 de abril de 1938, GACETA del 24 de abril).

Autorizando a la Jefatura de Obras y Obras Ferroviarias de la Zona Centro, para que pueda redactar las cuentas y liquidaciones de obras, prescribiendo de ajustarse a los Presupuestos parciales de los proyectos de sección o trozos aprobados en diferentes épocas. (25 de mayo de 1938, GACETA del 27 de mayo).

Disponiendo la incautación de los buques que se mencionan como buques del Estado al servicio público nacional. (25 de mayo de 1938, GACETA del 27 de mayo).

Concediendo al personal del Cuerpo de vigilantes de caminos, cuyo sueldo no exceda de 6.000 pesetas, el derecho a percibir de modo transitorio, en tanto duren las actuales circunstancias, un plus de diez pesetas diarias, según las condiciones que se insertan. (25 de mayo de 1938, GACETA del 27 de mayo).

Disponiendo que la gerencia de buques incautados se denominará en lo sucesivo "Gerencia Oficial de la Flota Mercante Española", con la misión de ordenar y explotar la industria del transporte marítimo, dictando disposiciones para el desarrollo de sus fines, medios económicos para el ejercicio de su actividad, indicando las funciones que les serán encomendadas con posterioridad del Consejo de Administración por el que será regido y otras resoluciones encomendadas a su funcionamiento. (6 de julio de 1938, GACETA del 8 de julio).

Disponiendo la incautación provisional de los buques cuyo nombre, folios e inscripciones se detallan. (23 de julio de 1938, GACETA del 23 de julio).

Disponiendo la incautación del vapor "Ciutat de Reus", propiedad de Matías Mallol Bosch, que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional. (22 de julio de 1938, GACETA del 23 de julio).

Disponiendo la incautación del vapor "Ampurdán", propiedad de Julio Matas Danés. (22 de julio de 1938, GACETA del 23 de julio).

Disponiendo que la Junta consultiva de la Dirección general de Telecomunicación se constituya como dispone el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante fecha 28 de febrero de 1937, con las modificaciones que se detallan. (22 de agosto de 1938, GACETA del 23 de agosto).

Organizando los servicios de consumo de correspondencia postal. (22 de

agosto de 1938, GACETA del 26 de agosto).

Aprobando el anteproyecto de "Ramal" de un metro de ancho de vía entre Paracante y Villanueva de Castellón, propuesto por el Consejo Nacional de Ferrocarriles y que enlaza las líneas de vía estrecha de las provincias de Valencia, Alicante y Murcia. (7 de septiembre de 1938, GACETA del 8 de septiembre).

Refundiendo la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes en una sola que se denominará "Comunicaciones y Transportes". (8 de septiembre de 1938, GACETA del 8 de septiembre).

DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Disponiendo se restablezca la jornada semanal de 48 horas con carácter transitorio a partir del 7 de marzo del año actual, en aquellas industrias que actualmente esté establecida inferior a la que se cita y en atención a las necesidades de la guerra. (10 de febrero de 1938, GACETA del 29 de febrero).

Relevando de responsabilidad a las Compañías Aseguradoras de enfermedades en los casos que se señalan y dictando normas para la creación de una Comisión técnica que resuelva cuantos problemas se planteen en la aflicción. (19 de abril de 1938, GACETA del 1 de mayo).

Dictando normas para que las Compañías Aseguradoras de Accidentes del Trabajo no puedan seleccionar los riesgos dentro de la misma industria. (29 de abril de 1938, GACETA del 1 de mayo).

Dictando disposiciones en relación con los momentos presentes por causa de la anomalía de la guerra de independencia que sostenemos, sobre fijación de las normas para interponer recurso contra acuerdos de carácter general y bases de trabajo, contenidas en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931. (7 de septiembre de 1938, GACETA del 8 de septiembre).

Dictando normas para que el salario diario de los trabajadores no pueda ser menor de la cantidad que se fija para casos de inutilidad temporal o total. (29 de abril de 1938, GACETA del 1 de mayo).

DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Estableciendo las normas de orga-

nización a que habrá de ajustarse la enseñanza agrícola en España en sus diferentes categorías tanto facultativa, técnica y elemental, para mejorar la producción. (25 de febrero de 1938, GACETA del 27 de febrero).

Prorrogando el de 6 de junio de 1937 sobre la intervención de la cosecha de trigo de dicho año por el Ministerio de Agricultura, para la cosecha en curso. (22 de julio de 1938, GACETA del 23 de julio).

Disponiendo que toda intervención en la gestión y producción de compra, circulación y distribución de pliegos, quede centralizada en el Ministerio de Agricultura y dictando normas para ello. (22 de julio de 1938, GACETA del 23 de julio).

DECRETO

Se ha producido durante los últimos años en el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República una elevación general de sueldos y salarios para acomodarlos a las realidades económicas de la vida nacional. Las remuneraciones de los empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España en lugar de seguir el indicado ritmo de crecimiento han permanecido casi estancadas desde el 1.º de Julio de 1936, originando una gran desproporción entre los medios de aquéllos y sus necesidades, lo que ha dado lugar a que por la Delegación del Gobierno en aquella, recogiendo el sentir de los afectados y con la aprobación del Comité ejecutivo de la Compañía, se hayan elevado las oportunas propuestas para resolver, aunque sea provisionalmente el problema.

La justicia de las peticiones y la necesidad de no dejar en el desamparo a quienes contribuyen con su esfuerzo a mantener en plena actividad una de las facetas importantes de la vida del país, como es la comunicación telefónica, aconseja el que se autorice un aumento transitorio y fijo, en todos los sueldos o salarios, en tanto que la política de tasas del Gobierno tenga sus debidos resultados, y puedan dejarse sin efecto las disposiciones transitorias que la gravedad de los problemas individuales, no permite, ahora, demorar."

Aunque es cierto, que no debe ser el Estado, sino la Compañía, quien soporte el peso de la mayor carga, del mismo modo que lo hacen todos los sin-

dadanos en forma directa o indirecta, ocurre que la desventura económica de aquélla, no tiene actualmente elasticidad bastante para subvenir al aumento de gastos, lo cual obliga a adoptar la solución consistente en autorizar una elevación de tarifas, que han permanecido iguales a pesar del alza general de precios, con el exclusivo objeto de cubrir el mayor gasto derivado del aumento de salarios, adoptando las necesarias garantías, para que esa elevación no pueda en momento alguno convertirse en provecho particular de los accionistas de la Compañía y garantizando en cambio el Estado, la posible insuficiencia de la elevación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y propuesta de su Presidente, se decreta:

Artículo primero. A partir del día primero de Octubre próximo, será abonado a cada uno de los obreros de plantilla y eventuales y agentes de centros de régimen familiar y del veinte por ciento, hoy en servicio en la Compañía Telefónica Nacional de España, un subsidio en concepto de plus de guerra de doscientas pesetas mensuales, debiendo considerarse el primer pago que se haga, como adelanto del mes de Octubre.

Artículo segundo. Para cubrir la cantidad a que ascienda el pago del indicado subsidio, se autoriza a partir de primero de Octubre próximo un aumento de 36'24 por 100 sobre las cuotas de los abonados urbanos y las tarifas de las conferencias interurbanas con la sola excepción, en cuanto a estas últimas de las de las dependencias o instituciones oficiales que vivan a expensas del Presupuesto general del Estado, quedando por lo tanto excluidas las de los Gobiernos de las Regiones autónomas, Corporaciones provinciales y municipales y las de quienes teniendo teléfonos con carácter oficial lo abonen de sus fondos propios y lo utilicen para su servicio particular.

Artículo tercero. Si mediante el recargo referido en el artículo anterior, no quedase cubierto íntegramente el importe del subsidio, se pagará con fondos del Estado la suma que falte.

Artículo cuarto. Mensualmente se habrá de formular una liquidación de cobros procedentes del aumento de ta-

rifas y de pagos por el subsidio de guerra, determinándose con ello la cifra que pudiera resultar a cargo del Estado, con indicación del porcentaje de aumento que representa dicha cifra sobre el importe de las conferencias interurbanas exceptuadas en el artículo segundo. Un ejemplar de aquella liquidación, previa la conformidad de la Delegación del Gobierno en la Compañía, será remitido al Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. La cantidad que como resultado de la liquidación anterior, tuviese que abonar el Gobierno, se sobrecargará en la facturación de los Departamentos ministeriales y demás dependencias de la Administración del Estado en las facturas generales o parciales.

Artículo sexto. Si del resultado de la liquidación apareciese superávit de lo recaudado por los aumentos de tarifas, se reservará el sobrante para la cuenta especial destinada a abono de los subsidios.

Artículo séptimo. Con vista del resultado de las liquidaciones del primer trimestre, se fijará por el Ministerio de Hacienda mediante el oportuno Decreto, si procede mantener o disminuir el porcentaje de aumento de las tarifas.

Artículo octavo. Por razón de lo dispuesto en los apartados A y B de la Base 24 en relación con los números 1 y 3 de la base séptima del contrato entre el Estado y la Compañía, el aumento de la cifra del canon derivado del incremento de los ingresos brutos, queda comprendida dentro de la garantía referida en el artículo tercero del presente Decreto, si bien que con el concepto de anticipo reintegrable en las condiciones y término que habrán de fijarse.

Artículo noveno. A los efectos de las liquidaciones referidas en el artículo cuarto se considera deducción imputable en los pagos con cargo al fondo procedente de la elevación de tarifas, el importe del impuesto de utilidades recaente sobre el subsidio, para que éste pueda llegar a los perceptores sin descuento alguno.

Artículo décimo. Tanto el abono del subsidio, como el aumento de tarifas y la garantía del Estado tienen carácter transitorio quedando su duración subordinada a la terminación de la guerra y a la decisión del Gobierno.

Dado en Barcelona, a 28 de Septiembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Con la terminación del mes de septiembre actual se agota la vigencia de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado del ejercicio económico de mil novecientos treinta y siete autorizada para el tercer trimestre del año en curso por el Decreto de treinta de junio pasado y persistiendo las circunstancias que llevaron al Gobierno de la República a ejercitar la facultad comprendida en el párrafo final del artículo ciento siete de la Constitución; a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y conforme a lo que establece el indicado precepto constitucional;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga para el cuarto trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para mil novecientos treinta y siete por Ley de treinta y uno de diciembre anterior, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados en la prórroga del tercer trimestre por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de once de julio último.

Artículo segundo. Se prorrogan en iguales condiciones y por el mismo espacio de tiempo los Presupuestos para las Posesiones Españolas del Africa Occidental.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda y Economía dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía
FRANCISCO MENDEZ ASPU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de la reorganización general de servicios que haya de hacerse en la Audiencia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Marzo último, en atención a las urgentes necesidades del servicio;

Este Ministerio ha resuelto que el Magistrado de Audiencia interino don Miguel Moreno Laguna, que actualmente desempeña el cargo de Secretario general del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, pase a servir con el indicado carácter de interino la presidencia de la Audiencia Provincial de Albacete, vacante por excedencia voluntaria de don Tomás Barinaga y Mata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de octubre de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal Supremo participando la incorporación a filas como perteneciente al reemplazo de 1923, al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina, don José Casasempere Juan;

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1938 y Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937 y 21 del mismo mes del año en curso, ha resuelto declarar a don JOSE CASASEMPERE JUAN en la situación de excedencia activa, por incorporación a filas con derecho al percibo con cargo al presupuesto de este Departamento de la diferencia que pueda existir entre el importe de sus haberes militares y el sueldo de 10.000 pesetas anuales que por su categoría en la Carrera Judicial le corresponden, debiendo a este efecto acompañar a la reclamación de haberes, certificación expedida por la Habilitación o Pagaduría Militar de la Unidad en que presta servicio, comprensiva de lo que se le abone por Organismos Militares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de septiembre 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Jaén;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente, ha resuelto separar definitivamente de la Carrera Fiscal, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle a don Alfonso de Lara Gil, Fiscal Provincial de Entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Septiembre 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, después de examinada la propuesta de la Comisión Depuradora de la Administración de Justicia de Cuenca;

Este Ministerio y ajustándose a lo preceptuado en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de Octubre siguiente, ha resuelto como confirmación de la Orden de 11 de Diciembre de 1936, separar definitivamente de la Carrera Fiscal con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle al abogado Fiscal de ascenso, don Fernando Comenge Jerpe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de octubre 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Frecuentemente se encuentra este Ministerio con la dificultad de no poder disponer el abono de haberes a algunos subalternos que vienen desempeñando funciones de Alguacil en los Juzgados municipales de poblaciones con censo de mil a cinco mil habitantes. Ello es debido a que las autoridades judiciales que hacen las designaciones, no tienen presente, en determinados casos que con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero de 1937 y plantillas anejas, los citados servicios han de prestarse por quienes ejerzan a la vez el cargo de Ordenanza en los Ayuntamientos respectivos, como lo prueba el propio concepto de la consignación presupuestaria existente para estas atenciones.

Hay que evitar, pues, las reclamaciones que a veces se suscitan con este motivo, y, por tanto, los perjuicios que los interesados puedan sufrir al no ver retribuidos sus servicios, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que por conducto de V. E. se recuerde a las autoridades judiciales sometidas a la jurisdicción de esa Audiencia territorial lo dispuesto en el mencionado Decreto de 4 de enero de 1937 y que, en cumplimiento del mismo, las designaciones de Alguaciles de Juzgados municipales cuyo censo de población esté comprendido entre los mil y cinco mil habitantes han de recaer en quienes ostenten inexcusablemente la condición de subalternos del Municipio, para poder tener derecho a la gratificación de 500 pesetas anuales que a éstos asigna el repetido Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Barcelona, 29 de septiembre 1938.

TOMAS RILBAO

A los Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias de Madrid, Valencia y Albacete.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar las operaciones de reclutamiento y movilización de los reemplazos, evitando los emboscamientos o demoras en la incorporación, a pretexto de estar par-

ciente de reconocimiento como presuntos inútiles, y posibles suplantaciones ante los Tribunales médico-militares de reconocimiento, se dispone lo siguiente:

Primero. Los Médicos Militares que actúen en los C. R. I. M. a la incorporación de los reemplazos a filas, sólo deberán tomar en consideración aquellas alegaciones sobre enfermedades y defectos físicos que acusen signos o síntomas clínicos en los cuales deberá basar las oportunas propuestas de inutilidad sin recurrir a los dictámenes de los especialistas más que en casos excepcionales que presenten algún síntoma que justifique la exploración diagnóstica complementaria.

Segundo. Los Oficiales médicos de las Unidades a que se incorporen reclutas de reemplazos movilizadas tienen la ineludible obligación de reconocerlos a todos, proponiendo como presuntos inútiles a los que consideren incluidos en el Cuadro de Inutilidades vigentes, quedando subsanado por este procedimiento cualquier error que pudiera existir en los dictámenes facultativos anteriores y evitándose retrasos en la incorporación a las unidades con alegaciones injustificadas.

Tercero. Los médicos encargados de la asistencia facultativa de las Unidades, Centros o Dependencias Militares y los médicos de visita en las clínicas de los hospitales militares, no podrán excusarse bajo pretexto o razón alguna, de la redacción y curso de las propuestas de inutilidad correspondientes a los individuos encargados de su asistencia facultativa, que consideren presuntos inútiles o aprecien que lo sean, incoando el oportuno expediente y acompañando a las indicadas propuestas de los modelos 1 o 2, según los casos, la media filiación del individuo propuesto, previamente solicitada del Jefe de la Unidad a que pertenezca el presunto inútil, cuyo expediente será remitido de oficio al Jefe de Sanidad de la Plaza o Demarcación de quien dependa, o por el Jefe sanitario de la Brigada, los médicos que pertenezcan a unidades que estén en los frentes.

Cuarto. Los médicos encargados de las observaciones de los presuntos inútiles, deberán seguir los trámites más expeditivos para lograr el diagnóstico y dictaminar lo antes posible, evitando molestias a los enfermos observados, disminuyendo a lo estricta-

mente indispensable las estancias hospitalarias, economizando gastos al Estado y facilitando la rápida incorporación de los inútiles a las Unidades.

Quinto. El pase a observación cuando la naturaleza de los casos lo requiera según la propuesta de inutilidad (modelo número 2), se decretará por los Jefes de Sanidad y el plazo de la observación a contar del día de ingreso en la misma, no podrá exceder de 15 días para los casos de medicina interna o externa comunes, y de 30 días para los de enfermedades mentales. Si al final de estos plazos no fue posible emitir dictamen, los médicos encargados de la observación lo comunicarán al Director del Hospital, razonando la ampliación, el cual podrá prolongarla hasta diez días más dando cuenta al Jefe de Sanidad de la plaza o de la Demarcación.

Sexto. El uso necesario para el diagnóstico de los métodos auxiliares de laboratorio de análisis clínico o radiológico, no obligará por sí solo a hospitalizar a los sujetos en observación, habida cuenta de que se tomen las necesarias precauciones para que los productos a analizar correspondan a personas que se estudien y de que no haya error en la identificación de ellas al someterla al examen "Röntgen". Igualmente se evitarán en lo posible hospitalizaciones innecesarias cuando se trate de obtener dictámenes de especialistas que puedan proporcionarlos con la simple exploración.

Séptimo. No existirán más Tribunales médico-militares para reconocimiento de presuntos inútiles que uno por cada Hospital Base, sea de Evacuación, Permanente de Etapas o de Agrupaciones Hospitalarias del Interior, y los que en cada caso designa la Inspección General de Sanidad de acuerdo con las necesidades del Servicio. Los Jefes de Sanidad de Ejército o Demarcación podrán también ordenar la formación de Tribunales especiales temporales, cuando lo estimen urgente, dando cuenta inmediatamente a la Inspección General de Sanidad para su confirmación. Los reconocimientos médicos a la incorporación en los C. R. I. M. se efectuarán en la forma que preceptúa la O. C. número 8 de Septiembre de 1937 (Primera Base, Capítulo a), párrafo quinto (D. O. número 217, fecha 9 de Septiembre de 1937, página 610, columna tercera), debiendo proponer

inutilidades los médicos de los mismos en la forma acostumbrada, pero no fallarlas.

Octavo. Los fallos de los Tribunales médico-militares no podrán ser revocados más que previa instancia incoada por el interesado, cursada por vía reglamentaria, con informe del médico de la unidad y dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Defensa, quien ordenará o no el reconocimiento, asesorándose en cada caso de la Inspección General de Sanidad.

Noveno. Los Médicos militares no podrán volver a incoar propuesta de inutilidad sobre la misma enfermedad hasta pasados 60 días del fallo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 1 de Octubre de 1938.

P. D.

A. CORDON

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente gubernativo instruido, por la falta de abandono de destino, a don Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a la Dirección General de Industria de esa Subsecretaría.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor y lo preceptuado en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del referido funcionario Don Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera, dándole de baja en el escalafón a que pertenece y ratificando la suspensión de empleo y sueldo acordada por Orden de 28 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de septiembre 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: La experiencia ha demostrado la conveniencia de establecer una colaboración íntima entre las Centrales de Exportación y el Instituto Bancario que finanza sus operaciones. A esta finalidad ha de contribuir la creación de un puesto, reservado al Banco Exterior de España, en la Central de Exportación de Agrícos y sus derivados, dada la importancia de esta entidad y el volumen del tráfico que realiza e interviene.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA quede ampliado el Consejo de Administración de la Central de Exportación de Agrícos con un nuevo puesto de Consejero, el cual será designado por el Banco Exterior de España.

Dicho Consejero formará parte del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, quedando modificado en dicho sentido el párrafo segundo, del número tercero de la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1937 que reglamenta la Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de septiembre 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Inspector regional de Estupefacientes afecto a la octava región don Juan Sanfeliu Sanjaume, pase a prestar sus servicios a la novena región, desempeñando además el cargo de Delegado regional de la Jefatura Central de la Restricción de Tóxicos y Estupefacientes en Madrid.

Barcelona, 1 de octubre de 1938.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por la Junta para nombramientos de interinos de Gerona sobre la

compatibilidad con el vecindario del Maestro nacional de La Canya (Beguda), don José María Gratacós Paracaula;

RESULTANDO que está demostrada dicha incompatibilidad por los informes del Comisario municipal de Beguda; de la Inspectoría de la zona cuarta y del Inspector Jefe; por la propuesta de la expresada Junta, que estima debe ser trasladado el Maestro a San Martín Sapresa, pueblo de censo análogo al que en la actualidad sirve escuela, y por las mismas manifestaciones del interesado que constan en los dos escritos que suscribe; y

CONSIDERANDO que el expediente ofrece prueba bastante de la incompatibilidad; que no es conveniente para la enseñanza que persista, en grave daño de la misma, la permanencia en la Escuela de La Canya del señor Gratacós y que por otra parte, es esencial, se ha tenido en cuenta el Decreto de 28 de marzo de 1936.

Este Ministerio ha acordado el traslado del Maestro nacional de La Canya (Beguda), don José María Gratacós Paracaula, a la Escuela de San Martín Sapresa, con carácter provisional.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de septiembre 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por incompatibilidad del Maestro nacional de Farnés de la Selva (Gerona), don Eliseo Carbó Perals, con el vecindario de dicha localidad.

Resultando del mismo que, a consecuencia de hechos efectuados por un familiar del citado Maestro, se ha producido una evidente incompatibilidad entre éste y el vecindario del pueblo en el que ejerce su cargo,

Considerando que la buena labor escolar exige una tranquilidad de ánimo y un ambiente de estimación y armonía entre el Maestro que debe realizarla y el vecindario del pueblo en donde ejerce su cargo, condiciones que no se dan en el caso del señor Carbó,

Vistos los informes del Consejo local de Primera Enseñanza, el de la Inspección provincial y la propuesta formulada por la Junta para nombramiento de Maestros interinos de la provincia de Gerona,

lado, con carácter provisional, del Maestro don Eliseo Carbó Perals a una de las Escuelas nacionales de La Bisbal, de la misma provincia de Gerona a la que pertenece, la que actualmente desempeña en Farnés de la Selva, de censo análogo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de marzo de 1936 (GACETA del 29).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Septiembre 1938.

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eufemiano Olaría Ibáñez, Maestro nacional de Villa Real (Castellón), actualmente, con carácter transitorio, Maestro agregado a una de las Escuelas Nacionales de Valencia, número 4.173 del Escalafón General, en solicitud de que se le considere comprendido en los beneficios que la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1936 (GACETA del 29), otorgó a los funcionarios heridos o familiares de fallecidos en defensa de la República y se adjudicó que en propiedad una Escuela de Valencia, capital.

Teniendo en cuenta que el interesado prueba documentalmente que su hijo el soldado don Eufemiano Olaría García, falleció el día 15 de abril último, a consecuencia de heridas recibidas defendiendo al Gobierno de la República en el sector de Gati-Ting en combate con el enemigo y se halla, por tanto, comprendido en los beneficios de la citada disposición;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1936 (GACETA del 29), ha acordado nombrar al Maestro don Eufemiano Olaría Ibáñez, para una de las Escuelas nacionales que se halla vacante en Valencia, capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de septiembre 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra de la Escuela Nacional de párvulos número 1 de Campillo de Altobuey (Cuenca), doña María de los Angeles Torres Sáez;

Resultando que la expresada Maestra fué declarada incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción de su escuela sin causa ni permiso ción pública, por no hallarse al frente que lo justificara, en virtud de Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 17 de Mayo último (G.A. OETA del 24);

Resultando que, previo cumplimiento por parte de la Maestra, de lo dispuesto por el artículo 159 del Estatuto del Magisterio, se instruyó expediente por la Inspección, en el que fué oída la interesada;

Resultando que aparece demostrado en el expediente la ausencia de su Escuela de la Maestra, al no encontrarla al frente de la misma ni atendida debidamente la enseñanza por el Inspector que giró la visita ordinaria el 26 de abril último;

Resultando que la Maestra amplió el permiso de ocho días que le concedió en 28 de Marzo el Consejo Local y que se ausentó nuevamente sin permiso a partir del 23 de abril;

Resultando que la Maestra fué expedientada en otras dos ocasiones, en 31 de octubre de 1935 y en 19 de julio de 1937, por la misma falta de abandono de destino, siendo corregida, como resultado del último expediente, con la pena quinta de las señaladas en el artículo 161 del Estatuto, y que por su conducta, según manifiesta el Inspector, se ha formado en el vecindario un ambiente de hostilidad y de disgusto contra la misma;

Resultando que la maestra justifica las dos ausencias a que se contrae este expediente por la enfermedad de su madre y por la anormalidad de correos;

Resultando que la Inspección estima que procede imponer a la Maestra la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto; mostrando su conformidad con esta propuesta el Consejo provincial de primera Enseñanza y la Dirección provincial, y

Considerando que está probado el abandono de destino, sin que baste para justificarlo o atenuarlo las alegaciones de la Maestra, puesto que pudo solicitar de las autoridades de primera Enseñanza ampliación del permiso

que obtuvo del Consejo local para atender en su enfermedad a su madre, si realmente se necesitaba la ampliación;

Considerando que tampoco resulta justificada la anormalidad del servicio de comunicaciones, ya que el Inspector pudo verificar su viaje en coche correo diario y comprobar, a su llegada, la ausencia de la Maestra;

Considerando que la Maestra con sus reiteradas ausencias, sin permiso ni autorización alguna, se produce en forma contraria a los intereses de la enseñanza y al prestigio del Magisterio;

Este Ministerio ha resuelto que se aplique a la Maestra la corrección sexta del artículo 161 del Estatuto del Magisterio, o sea la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Septiembre 1938.

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por Orden de 30 de julio último, doña Mercedes Lazo Franco, Maestra nacional del Pinar del Vallés (Barcelona), por abandono de destino y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que la referida Maestra se haya reintegrado a su cargo ni solicitado, portanto, la incoacción del oportuno expediente;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto separar definitivamente del Magisterio nacional a doña Mercedes Lazo Franco, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de septiembre 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Centro Regulador del Cemento, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del De-

creto de 28 de Octubre de 1937, y el apartado d) de la Orden de 14 de Diciembre del mismo año, en la reunión plenaria celebrada el día 28 del actual acordó que el precio de venta para el cemento portland artificial que se entregue durante el mes de Octubre próximo, será el mismo que ha venido rigiendo en Septiembre, más el aumento de 23'80 pesetas por tonelada que han sufrido los envases de papel, con lo que resultará un total de pesetas 301'05, y que, teniendo presente que en las fábricas cuentan aún con algunas existencias de sacos correspondientes al precio antiguo, todo el cemento que se sirva con ellos, será facturado a 277'25 pesetas por tonelada incluido envase y puesto sobre vagón fábrica, siguiendo para su suministro el orden de preferencia y antigüedad de los pedidos ya autorizados y que estén pendientes de despacho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Septiembre 1938.

P. D.,

DARIO MARCOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ilmo. Sr.: En el recurso números 1.351 de Barcelona y 12.759 de Madrid, interpuesto por la extinguida Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A. contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de enero de 1933, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, por la que se la imponía una multa de 250 pesetas por choque de las máquinas números 277 y 718, en la estación de Cieza el 25 de junio de 1932, se ha dictado por ese Alto Tribunal, con fecha 30 de Abril último, el siguiente,

Fallo: Se absuelve a la Administración General del Estado del presente recurso, declarando firme y subsistente la Orden Ministerial recurrida."

Este Ministerio, en su consecuencia, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia de referencia.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Septiembre 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Elmo. Sr.: La necesidad de asegurar la plantación de patata en todas las comarcas de la zona litoral, empleando en cada una de ellas las variedades que mejores resultados ofrezcan en lo que a productividad se refiere, impuso al Ministerio de Agricultura, la adopción de medidas oportunas para conseguir las máximas disponibilidades de la simiente de referencia.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Queda intervenida por el Ministerio de Agricultura toda la producción de patata que se obtenga en el presente año agrícola en los términos de Pedro Muñoz y Miguel Esteban (Ciudad Real) y Villena (Alicante).

Segundo. La Estación Central de Ensayo de Semillas tomará a su cargo la citada intervención designando funcionarios que se desplazarán como Delegados del Ministerio de Agricultura, uno a cada uno de los dos términos citados.

Tercero. Los Delegados a que se refiere el apartado anterior, con la ayu-

da de los Comités Agrícolas locales del término que a cada uno correspondía, procederán inmediatamente a la redacción de una estadística de productores, en que conste la cantidad obtenida por cada uno. Una vez ultimado el cálculo precedente se procederá a la adquisición de toda la cosecha del término, almacenándola en lugares convenientemente elegidos en el mismo, o procediendo a su distribución inmediata, cuando así convenga.

Cuarto. En cada uno de los dos términos municipales a que se contrae la presente Orden se reservará para el consumo de los productores del mismo, la cantidad de patata necesaria para un racionamiento de 800 gramos por persona y día, durante un año. Cada productor podrá reservarse la cantidad correspondiente a él y a su familia con cargo a su propia producción al entregar su cosecha.

Quinto. La Estación Central de Ensayo de Semillas organizará la entrega a los términos de Pedro Muñoz, Miguel Esteban y de Villena de toda la cantidad de simiente de patata que precisa, sea con cargo a su producción o a otra procedencia, asegurando en todo caso la disponibilidad de dicha simiente en momento oportuno, a

cuyo fin no se extraerá de dichos términos la cantidad precisa para sembrar, antes de que esté sustituida por la simiente de origen ajeno al término que haya de utilizarse.

Sexto. Las cantidades de patata para simiente que adquiera en los mencionados términos la Estación Central de Ensayo de Semillas será pagada a precio de tasa con una bonificación complementaria que oscilará del 50 al 100 por 100, según la calidad de cada partida, mediante valoración que hará el Delegado del Ministerio de Agricultura, en cada término. Los pagos se harán inmensurablemente dentro de los quince días siguientes a la retirada de patata.

Séptimo. Por los Consejos municipales y Comités Agrícolas locales de Pedro Muñoz, Miguel Esteban y Villena se harán a la Estación Central de Ensayo de Semillas todas las facilidades precisas para el desarrollo de la intervención que se previene en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de septiembre 1938.

VICENTE URIBES

Elmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Fibras esterlinas	101'—	103'—
Dóllars	21'—	22'25
Dras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichmarks	8'40	8'90
Ralgas	355'—	375'—
Morinos (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	10'75	13'00
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Coronas argentinas n.º 1	5'30	5'60

MINISTERIO DE AGRICULTURA RECTIFICACION

Debido a un error padecido por la Junta Calificadora Municipal de Arquillos (Jaén) en la redacción de propuestas de calificación correspondientes a su término municipal queda anulado de la relación inserta en la GACETA de 14 de Enero de 1937 por Orden de 11 de los mismos, el propietario del término mencionado Juan Francisco Herrera Navarrete, que queda excluido de dicha relación por rectificación del error aludido.

Barcelona, 27 de Septiembre de 1938. — El Jefe del Servicio, Antonio Suárez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

RODRIGUEZ MORENO (José), hijo de Andrés y de Josefa, de 28 años de edad, natural y vecino de Aigeciras (Cádiz), con domicilio en la calle de Gómez Ortega, núm. 17, soltero, cónyuge, soldado de la segunda Compañía del 24 batallón de la 97 Brigada Mixta, encausado en la causa número 843 de 1938, por el supuesto delito de desertación.

Comparecerá en el término de quince días a partir del de la publicación de la presente en los periódicos oficia-

les, ante el juez instructor de la 97 Brigada, para responder de los cargos que se le imputan en la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Base Turla, número 1 C. G. núm. 10 a 18 de septiembre de 1938.—El juez, Benito Casado.

J. M.—3.505

El marinero VICENTE VILLALBA TORMO, con domicilio últimamente en Valencia, Avenida del Puerto, perteneciente a la 24 Brigada mixta, procesado en causa número 78, bis del año actual que por el delito de desertación se le instruye, comparecerá ante el Tribunal Permanente Militar del X Cuerpo de Ejército, o en su defecto, ante la autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre para su conducción ante dicho Tribunal, lo cual efectuará en el término de quince días, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Se encarece a las autoridades tanto civiles como militares, ordenen sea tenido a disposición de la expresada autoridad judicial.

Y para que conste expido la presente para su publicación en Campaña a. 7 de septiembre de 1938.—El instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—3.505